



EIS

RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS

RES. Ex. N° 2 / ROL D-164-2020

Santiago, 18 DE DICIEMBRE DE 2020,

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N°31 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “D.S. N°31/2016” o “PPDA RM”); en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-164-2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., RUT N° 96.828.810-5, titular del proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta”.
2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, se notificó al titular Consorcio Santa Marta S.A., personalmente, por un funcionario de esta SMA, de la citada Resolución Exenta N° 1/Rol D-164-2020.
3. Que, en el resuelvo segundo de la antedicha resolución, se señaló por error que la infracción N° 3 se clasificaba como grave en virtud del literal b) del numeral 36 N° 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los

hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes, en cuanto hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.

4. Que, si bien la referida infracción N° 3 sigue siendo clasificada como grave, lo es en virtud del literal e) del citado artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes, en cuanto incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, tal como se indica igualmente en el resuelvo II de la citada Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-164-2020.

5. Que, por otra parte, la infracción que debió ser clasificada como grave en virtud del literal b) del numeral 36 N° 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que, tal como se indicó previamente, prescribe que lo sean en cuanto hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población, corresponde a la infracción N° 5.

6. Que, en este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”*

7. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/D-164-2020.

9. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-164-2020, el numeral de la infracción que fue clasificada como grave en cuanto haya generado un riesgo significativo para la salud de la población.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-164-2020, en términos de modificar el numeral de la infracción clasificada como grave en virtud de lo dispuesto en el literal b) del N° 2 del artículo 36 de la LO-SMA, entendiéndose que dicha referencia de clasificación se refiere a la infracción N° 5.

II. TÉNGASE por notificada la formulación de cargos, desde la notificación del presente acto administrativo. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la sociedad Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado para estos efectos en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén,



Talagante, Región Metropolitana; don Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana; a la Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana; y a la Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (carta certificada):

- Rodolfo Bernstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.
- Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana.
- Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana.
- Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

C.C.:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Seremi de Salud de la Región Metropolitana.
- Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- Dirección General de Aguas.
- Carlos Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, y Ana María Bertucci Aranda, Directora de Obras Municipales de la misma; ambos domiciliados en 21 de Mayo N° 875, Talagante, Región Metropolitana.
- Carlos Adasme Godoy, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en Alcalde López N° 9, Isla de Maipo, Región Metropolitana.